



## Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Toluca, Estado de México, 6 de octubre del 2021.

### DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA LXI LEGISLATURA PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 28, fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; quien suscribe Diputado Iván de Jesús Esquer Cruz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura la presente Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que tiene sustento en lo siguiente:

#### Planteamiento del problema

Actualmente la Ley del Trabajo establece un plazo de 30 días para que, en caso de detectar que una persona servidora pública presentó documentos o referencias falsas para acceder al empleo, se pueda rescindir la relación sin responsabilidad para el Estado o Municipio. Con esta reforma, se eliminaría este plazo, a fin de que la terminación de la relación contractual por esta causa, sin responsabilidad para el Estado o Municipio, se pueda dar en cualquier momento.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Estado de México, con el objeto de garantizar la justicia laboral para las personas trabajadoras del sector público, el 23 de octubre de 1998, fue publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la cual tiene por objeto regular las relaciones de trabajo, comprendidas entre los poderes públicos del Estado y los Municipios, así como reconocer de manera jurídica a las personas servidoras públicas en dos grupos, generales y de confianza.



## Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

Con esta Ley, se configuró un instrumento normativo idóneo para sentar las bases de un sistema integral de personal público al servicio del Estado, destacando para tal efecto, una mayor certeza jurídica laboral, en razón de la naturaleza de sus funciones, así como de las condiciones generales de trabajo con intervención del sindicato. Dicha situación permitió que las personas servidoras públicas que prestaban sus servicios en condiciones relativamente diversas pudieran estar sujetas a regulaciones específicas, logrando con ello mayor objetividad y eficiencia.

Es importante destacar que en dicho Instrumento y como un acto de protección jurídica, se integró un capítulo relativo a los derechos y las obligaciones de las personas servidoras públicas, de cuyo incumplimiento se derivan las causas de rescisión de las relaciones laborales, señalando, de igual manera, las causas de terminación y de suspensión de las mismas; con lo cual, al propio tiempo que quedan expresamente determinados los derechos de las personas servidoras públicas, también lo están sus obligaciones, por lo que se salvaguarda de manera equilibrada la protección de los derechos laborales de las personas servidoras públicas y del quehacer Institucional del Estado.

Bajo dicho marco de derechos y obligaciones para las personas servidoras públicas, el artículo 93 de la Ley en referencia, prevé las causales de rescisión laboral sin responsabilidad para la Institución Pública, destacando para tal efecto que la fracción I de dicho numeral, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 93.** Son causas de rescisión de la relación laboral, sin responsabilidad para las instituciones públicas:

I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca. Esta causa dejará de tener efecto después de treinta días naturales de conocido el hecho;

Mandato que si bien, en intención, pretende salvaguardar la máxima diligencia con la que cualquier persona servidora pública deberá actuar, lo cierto es que establece un periodo prescriptivo de treinta días naturales de conocido el hecho, circunstancia que no resulta acorde a los principios rectores que rigen la actuación de las Instituciones de la Administración Pública, ya que el hecho, per se,



## Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz

**“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.**

representa no solo una causal de rescisión, sino una conducta que podría configurarse como un ilícito de naturaleza penal.

En dicho sentido, resulta indispensable garantizar que, la función del ejercicio institucional cuente con personas de alta probidad, razón por la cual, ninguna persona servidora pública que incurra en la causal de rescisión que prevé el artículo 93 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, debe continuar desempeñando el cargo para el cual fue contratado, ya que éste no cuenta con la preparación profesional que se requiere y, en consecuencia, no se encuentra capacitado para desempeñar oportunamente el mismo.

Bajo dicho tenor, se estima necesario reformar la fracción I del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; toda vez que, de persistir la limitación temporal a la figura patronal, para imponer procedimientos administrativos y de rescisión laboral, se estaría ante la protección de la persona servidora pública infractora del marco normativo, lacerando con ello la máxima diligencia del servicio público.

Es así que, bajo la configuración de la presente Iniciativa, se pretende que quede sin efectos el término prescriptivo para la figura patronal, atento a que los trámites para allegarse de las pruebas documentales para acreditar la causal de rescisión cometida por el infractor no tienen marcada una dinámica ni mucho menos plazos precisos para la expedición o exhibición de documentos, de tal forma que, resulta necesario contar con los tiempos precisos para dar trámite a la verificación de las documentales correspondientes y que con ello se garantice la máxima probidad de la personas servidora pública de que se trate.

Por lo anteriormente expuesto se somete a la consideración de esa H. Soberanía Popular, la presente Iniciativa de Decreto, para que de estimarlo pertinente se apruebe en sus términos.

**ATENTAMENTE**



## Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### DIPUTADO IVÁN DE JESÚS ESQUER CRUZ

**DECRETO NÚMERO:**

**LA H. “LXI” LEGISLATURA**

**DEL ESTADO DE MÉXICO**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma la fracción I del artículo 93 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

Artículo 93. ...

I. Engañar al servidor público con documentación o referencias falsas que le atribuyan capacidad, aptitudes o grados académicos de los que carezca;

II. a XX. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

C.c.p Mtra. Evangelina Ávila Marín, Secretaría Técnica de la Junta de Coordinación Política.



Diputadas y Diputados Locales  
Estado de México

Grupo Parlamentario del  
Partido Revolucionario Institucional

## Dip. Iván de Jesús Esquer Cruz

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

Archivo